

# DICTAMEN FISCAL

0234 DIA: 10 MES: 02 AÑO: 2021

**ORIGINAL**



"2021 – Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

SR. MINISTRO  
DEL INTERIOR

Ref: Expte. N° 4533/220-2020.

Por el expediente de la referencia el Comisionado Comunal de La Madrid informa a foja 1 que, con el objeto de prevenir posibles inundaciones ante la inminente llegada de las lluvias estivales, debe realizar obras en los márgenes del Río Marapa. Señala que el inicio de obras no puede concretarse ante la ocupación ilegal del inmueble.

Consta en el expediente la Resolución Comunal N° 821/20 del 20/11/2020, por la que se dispuso la realización de las obras y su notificación a los propietarios o linderos al Río Marapa (fs. 7).

A fojas 11/20 se agrega la copia del proyecto de obras en el Río Marapa de la Comuna Rural de La Madrid, donde se especifican la ubicación geográfica (ver croquis y ubicación del proyecto) y la descripción de los trabajos. De la documentación puede apreciarse que la localidad de La Madrid por sus características naturales es propensa a inundarse por las copiosas lluvias que se producen en los meses de enero a abril de cada año, por lo que resulta necesario desarrollar una serie de actividades que preparen la zona para que quede en condiciones para recibir las lluvias. A ese efecto, se propuso realizar un corte meandro en el Río Marapa con una embocadura en la curva anterior a la zona del puente para que el agua ingrese de manera directa, dividiendo el caudal y bajando la cota máxima que pasa por el cauce actual. Agrega, que el corte se direccionará hacia la zona central del puente alejando las aguas del margen donde se asienta la población.

La Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Coordinación de Municipio y Comunas Rurales informa que la Comuna Rural de La Madrid inició un proceso de autotutela administrativa a fin que la empresa adjudicataria de las obras pueda ingresar a la propiedad. Aclara que esto se instó en virtud de que uno de los ocupantes impide de manera violenta el ingreso de las maquinarias. A su vez, señala que el lindero de dicha propiedad está ubicado en el lecho del río. Solicita, por último, la coordinación de acciones con el Ministerio de Seguridad y Vialidad Provincial.

Presta conformidad con lo actuado, la Secretaria de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales del Ministerio del Interior.

Mi opinión:

De acuerdo a los términos del artículo 235, inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación (CCC) "(...) son bienes pertenecientes al dominio público los ríos, estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales, los lagos y lagunas navegables, los glaciares y el ambiente periglacial y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general (...) Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias. Por lago o laguna se entiende el agua, sus playas y su lecho, respectivamente, delimitado de la misma manera que los ríos.

Por su parte el artículo 1.974 del CCC dispone que "(...) el dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre una franja de terreno de quince metros de ancho en toda la extensión del curso, en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe aquella actividad.

Ahora bien, existiendo una ocupación ilegítima de un espacio perteneciente al dominio público, resulta procedente la intervención de la Administración para ejecutar las obras necesarias en procura de la seguridad de una zona amenazada por las constantes inundaciones. Esta autotutela administrativa constituye un verdadero privilegio a favor del Estado, configurando el rasgo del derecho

/// Continúa expediente N° 4533/220-2020.

-2-

administrativo que exorbita los márgenes del derecho privado, en el que sólo se encuentran disponibles las acciones judiciales pertinentes (petitorias, posesorias, interdictales). Así pues, la Administración está capacitada como sujeto de derecho para tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas, inclusive sus pretensiones innovativas del *statu quo*, eximiéndose de este modo la necesidad, común a los demás sujetos, de recabar una tutela judicial (Dictámenes N° 200:189 y 214:34).

De las constancias de autos surge que el inmueble configura un bien del dominio público provincial. Asimismo, se advierte las obras que proyectó la Comuna de La Madrid tienen por finalidad procurar la seguridad pública de esa localidad. En consecuencia, en ejercicio de la autotutela corresponde que en sede administrativa se adopten las medidas necesarias para hacer cesar toda situación de hecho y/o actividad que obstaculice la realización de las obras.

Por todo lo expuesto, entiendo que se encuentran justificados los extremos para que el Poder Ejecutivo, mediante decreto, autorice a la Comuna Rural de La Madrid y a la Dirección Provincial Vialidad a adoptar, en ejercicio de la autotutela administrativa y con auxilio de la fuerza pública, en caso de resultar necesario, las medidas administrativas pertinentes para el ingreso y custodia del inmueble de propiedad del Estado provincial y la realización de las obras previstas en la zona. Todo ello, sin perjuicio de que se adopten por cuerda separada las acciones tendientes a la recuperación del inmueble.

Tal mi dictamen.

MGI/FMA

